



Interesado



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
Progreso es el camino

Resolución Directoral N° 414 -2019- GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 18 JUN 2019



Visto, el Memorando N° 0197-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 31 de Mayo del 2019, que Autoriza Proyectar Resolución Directoral de reconocimiento de nuevos promotores y director del **CETPRO Privado "NOVATEC"**, ubicado en la Av. Cajamarca Sur N° 1041 del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín; con un total de 68 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 5° del Título I de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, menciona que la libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias. **Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos,** así mismo en artículo N° 72 de la citada norma enfatiza que la Educación Técnico Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica; y en concordancia con el artículo N° 89 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED donde se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación;



Que, de acuerdo con el artículo N° 2 del Capítulo I de la Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados, menciona que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común; del mismo modo en el artículo N° 03 enfatiza que corresponde a la persona natural o jurídica, propietaria de un centro educativo, establecer la línea axiológica que regirá su centro, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución; la duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada año o



Resolución Directoral N° 414 -2019- GRSM-DRE/UGEL-R

período de estudios; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración y funciones del centro; los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres de familia; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las leyes, todo lo cual constará en el Reglamento Interno del centro educativo. Las responsabilidades de Ley por la actividad de los centros y programas educativos las asume la persona natural o jurídica propietaria o titular de los mismos;



Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, menciona que la Inexigibilidad de requisitos no establecidos en el TUPA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 36.2 de la Ley N° 27444, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho Texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que los exija, aplicándosele las sanciones establecidas en los artículos 4 y 5;



Que, de acuerdo al artículo N° 01 del Capítulo Único del Título I del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, donde aprueban el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, menciona que tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. Del mismo modo en el artículo 20 del mismo cuerpo normativo enfatiza que para ser propietario, promotor o integrante de una entidad promotora de Instituciones Educativas, se requiere acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales por delito común doloso;

Que, en cuanto al artículo N° 01 del Decreto Legislativo N° 882-1996 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicio educativo con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura; de igual modo en el artículo N° 02, indica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa; por consiguiente en el artículo N° 03



Resolución Directoral N° 414 -2019- GRSM-DRE/UGEL-R



menciona que las Instituciones Educativas Particulares, deberán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario, incluyendo las de asociación civil, fundación, cooperativa, empresa individual de responsabilidad limitada y empresa unipersonal;



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0421-2010-ED, establece que en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, debe atenderse con la gratuidad, número de requisitos y plazo de atención de los trámites para cualquier acto administrativo de acuerdo al TUPA establecido por el Gobierno Regional;



Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR, se aprueba la actualización del texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de San Martín y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 024-2018-GRSM/CR;

Que, el Promotor del Centro Técnico Productiva “NOVATEC”, de Gestión Privada, Código Modular N° 1757392, Código Local N° 830319, ubicado en la Av. Cajamarca Sur N° 1041 del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, solicita el reconocimiento de los nuevos promotores y nuevo Director del citado CETPRO; por lo tanto, de acuerdo en lo establecido en el TUPA vigente, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional por intermedio el Área de Racionalización, crea pertinente emitir el acto resolutivo;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación; Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados; Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo; Decreto Supremo N° 009-2006-ED, donde aprueban el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva; Decreto Legislativo N° 882-1996 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; Resolución Ministerial N° 0421-2010-ED; Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 024-2018-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al profesor **PAULINO VASQUEZ TELLO**, identificado con DNI N° 42367664, con Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria: Idiomas – Inglés,



Resolución Directoral N° 414 -2019- GRSM-DRE/UGEL-R

con registro General de Títulos Universitarios N° 0439-2018-UCV, de fecha 18 de diciembre del año 2018 de la Universidad César Vallejo y al señor **JUAN SAUL MUÑOZ MEGO**, identificado con DNI N° 27243607, de ocupación comerciante; como **Promotores** del Centro Técnico Productiva “**NOVATEC**”, de Gestión Privada, en reemplazo del Señor **ESTANISLAO YAPU TICONA**, identificado con DNI N° 06046075, reconocido de acuerdo al artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0799-2017-GRSM/DRE, de fecha 26 de julio del 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al profesor **PAULINO VASQUEZ TELLO**, identificado con DNI N° 42367664, con Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria: Idiomas – Inglés, con registro General de Títulos Universitarios N° 0439-2018-UCV, de fecha 18 de diciembre del año 2018 de la Universidad César Vallejo, como **Director** del Centro Técnico Productiva “**NOVATEC**”, de Gestión Privada, en reemplazo del Señor **ESTANISLAO YAPU TICONA**, identificado con DNI N° 06046075, reconocido de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0799-2017-GRSM/DRE, de fecha 26 de julio del 2017.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Especialista de Estadista de la Unidad Ejecutora 306: Educación Rioja, realice el suceso correspondiente ante el Ministerio de Educación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero y segundo de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los administrados inmersos en la presente Resolución en la forma establecida por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. Segundo Fernando Vásquez Edquén
DIRECTOR DE UGEL - RIOJA
CPPe. 0523597

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Reg. 1.8 JUN 2019

Tec. Natalia Jiménez Reátegui
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1001044644

SFVE/D UGEL-R
MFVCI/OPDI
GAPFIA/R

